



N° 131-2023-OEA-INSN

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 12 de Setiembre del 2023

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 22 de Octubre de 2021, presentado por el MC. Luis Enrique Serra Castro, contra el Oficio N°659-OP-INSN-2021, y el Informe N°098-OAJ-INSN-2023 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N°263-OAJ-INSN-2023 el 01 de Septiembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N°276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Nacional, inciso a) del artículo 53, señala que la bonificación diferencial tiene por objeto compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directa;

Que, el artículo 27 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que por desempeño de cargos de responsabilidad directa, los servidores de carrera percibirán una bonificación diferencial;

Que, asimismo, el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM, reconoce el derecho del servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de 5 años, en el ejercicio de dichos cargos, a percibir de manera permanente la bonificación diferencial a que refiere el inciso a) del artículo 53 de Decreto Legislativo N°276;

Que, conforme a lo indicado en el párrafo antes mencionado, se desprende que se tiene derecho a la percepción permanente de la bonificación diferenciada por haber desempeñado cargo de responsabilidad directa, cuando se cumpla las siguientes condiciones: i) Se trate de un servidor de carrera, ii) haya sido designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva; iii) cuando se tenga más de cinco (05) años en el ejercicio de cargo de responsabilidad directiva, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial; iii) cuando se tenga más de tres (03) años en el ejercicio de cargo de responsabilidad directiva; percibirá una proporción de la referida bonificación, asimismo el Informe Técnico de Servir N°809-2019-SERVIR/GPDSC, de fecha 05 de junio de 2019, del numeral 2.7 inciso a) indica que la bonificación diferencial es completa (100%) si el servidor realizó función de responsabilidad por más de 5 años, y es proporcional si cumple más de 3 años y menos de 5 años;

Que, con fecha 21 de Abril de 2021, el MC. Luis Enrique Serra Castro, presentó su solicitud de pago de bonificación diferencial por desempeño de cargo de responsabilidad jefatural, siendo ésta solicitud respondida por la Oficina de Personal a través del Oficio N°659-OP-INSN-2021, con el cual se le informó que de la verificación de la información emitida por el Área de Registro y Legajos, no cumpliría con el requisito de tener cinco años de antigüedad en el cargo de responsabilidad directiva;

Que, con fecha 22 de Octubre de 2021, el MC. Luis Enrique Serra Castro, interpuso Recurso de Apelación contra el Oficio N°659-OP-INSN-2021, solicitando su revocatoria. El Recurso fue elevado por la Oficina de



Personal con Nota Informativa N°46-OP-INSN-2023 a la Oficina Ejecutiva de Administración;

Que, mediante Informe N°098-OAJ-INSN-2023 remitido con Proveído 263-OAJ-INSN-2023, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa, el que reconoce el derecho del servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años, en el ejercicio de dichos cargos, a percibir de manera permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N°276, conjuntamente con el Informe Técnico N°809-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 05 de Junio de 2018 y los informes obrantes en el expediente, se opina declarar improcedente el recurso de Apelación ;

Por lo expuesto, y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el M.C. **Enrique Serra Castro**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa en mérito al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444. Ley del procedimiento Administrativo General, debiendo **NOTIFICARSE** la presente resolución al interesado.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese y Comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Sofía Contreras Franco
Abog. Mg. **SOFÍA CONTRERAS FRANCO**
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
C.A.L. N° 10839

- () Interesado
- () OAJ
- () OP
- () Of. Estadística e Informática